

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Señores Duques de Montpensier, continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 20 de Julio de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en algun caso sobre la facultad de los contratistas de obras públicas para ejecutar las de su cargo por medio de ajustes parciales ó destajos:

Considerando que los referidos contratistas han usado siempre de la indicada facultad para realizar las obras objeto de sus compromisos, sin que nunca la Administración haya opuesto el menor obstáculo:

Considerando que aquéllos son los únicos responsables ante la Administración, para la que no existe ninguna otra personalidad, y que por lo mismo deben ser completamente libres en su acción para ejecutar las obras por los sistemas y procedimientos que estimen más convenientes á sus intereses:

Considerando que el prohibir á los contratistas los ajustes parciales ó destajos, obligándoles á construir siempre las obras á jornal pactando directamente con los operarios y proveedores de materiales, sería imponerles obligaciones que no constan en los pliegos respectivos de condiciones, y que siendo además perjudicialísimas para la económica construcción de las obras redundaría en daño de la Administración, que no obtendría en las subastas los precios que hoy consigue en las adjudicaciones:

Considerando que ni por el art. 18 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, ni por

los 10, 12 y 15 del pliego de condiciones de 10 de Julio de 1861, ni por ninguna otra disposición, está limitada la facultad de los contratistas de adoptar para la ejecución de las obras los sistemas y procedimientos que juzguen más convenientes, siempre que subsista la obligación de ser total y directamente responsables ante la Administración del cumplimiento de sus contratos, toda vez que el artículo 18 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, derogado por disposiciones posteriores, se refiere exclusivamente á las obras que se ejecutan por Administración; que el 10 y 12 del pliego de condiciones de 1861 obligan á los contratistas á emplear en los trabajos el número suficiente de operarios y á dejar una persona competentemente autorizada para hacer los pagos cuando se ausenten ellos de las obras, y que el 15 del mismo pliego se limita á exigirles que pasen á los Ingenieros nota de los operarios empleados en las obras, á fin de poder apreciar si marchan con suficiente actividad los trabajos;

Y considerando que esta disposición no se opone á que los contratistas practiquen los ajustes ó destajos que quieran, porque con ellos y sin ellos pueden cumplir perfectamente la obligación que en dicho art. 15 se les impone, y que sólo exige conocer el número de operarios empleados, ya por los contratistas directamente, ya por sus destajistas; de conformidad con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictamen de la Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se entienda que los contratistas de obras públicas, sin perjuicio de la responsabilidad total y directa ante la Administración por las obligaciones de sus respectivas contrataciones, han tenido siempre y tienen la facultad de adoptar libremente en la ejecución de los trabajos los sistemas y procedimientos que juzguen más convenientes; y entre los cuales figuran los ajustes parciales y destajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1878.—C. TORENO.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 96.

Presentadas en este Gobierno de provincia unas solicitudes documentadas de los Ayuntamientos de Navalcaballo, Alentisque y Coscurita con objeto de que se conceda á dichos pueblos el perdon de contribuciones por las pérdidas que ha ocasionado en sus respectivos términos municipales el pedrisco que cayó el día 14 del corriente, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los pueblos de esta provincia expongan sobre dicha reclamación cuanto se les ofrezca y parezca segun previene el art. 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Soria, 23 de Julio de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.—Circular.

Celosa siempre la Exema. Diputación porque los auxilios de la Beneficencia lleguen á todas las clases desvalidas, facilitando al efecto medios para ponerlas al alcance de sus manos, acordó en su última reunión ordinaria conceder una subvención á los hospitales locales de Almazan y Medinaceli con cargo al presupuesto de la provincia para que sean considerados como provinciales, sin perjuicio de que en su día la administración corresponda á la Corporación como todos los demás de su clase.

Hallándose en vigor el presupuesto de 1878 á 1879, corre ya la expresada subvención á favor de dichos asilos, y en su virtud los pueblos de la provincia tienen derecho á enviar los enfermos pobres á los mismos.

La Comisión provincial que tengo el honor de presidir, al disponer se dé conocimiento especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos á los referidos hospitales de esta reforma para que la comuniquen á los vecinos, espera que inclinarán el ánimo de los mismos á fin de que los desgraciados enfermos menesterosos acudan á los nuevos hospitales provinciales, donde se les prestará los auxilios que aconseje la ciencia.

Soria, 20 de Julio de 1878.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se expresan, correspondientes á las Subalternas de Rentas Estancadas que se designarán, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administracion, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á obtenerlos, presenten en el término de 8 dias, contados desde la insercion en el mismo, sus respectivas solicitudes documentadas; en la inteligencia de que serán admisibles cuantas se presenten al efecto, por más que los interesados no reunan las condiciones de ser licenciados del ejército, viudas ó huérfanos de éstos y de los voluntarios muertos en campaña á consecuencia de heridas recibidas en funciones del servicio, en cuyo caso deberán acompañar á sus respectivas instancias en papel del sello 11.º, certificacion de dos vecinos visada por el Sr. Alcalde, haciendo constar que cuentan con medios para tener perfectamente surtido el estanco, pagando al contado los efectos que necesiten.

Soria, 23 de Julio de 1878.—Juan E. Baroja.

2 Distrito de la capital.

Villar del Ala.
Fuentetoba.
Torrearévalo.

Distrito de Agreda.

Beraton.

Distrito de Almazan.

Viana.
Alentisque.
Cobertelada.
Velamazán.
Puebla de Eca.
Borjabad.
Matamala.

Distrito de Berlanga.

Recuerda.
Torrevicente.
Andaluz.
Bordecoréx.

Distrito del Burgo de Osma.

Rioseco.
Losana.
Muriel de la Fuente.
Rejas de San Estéban.
Berzosa.

Valdenarros.
Fuentecambron.

Distrito de Deza.

Reznos.

Distrito de Gómara.

Villaseca de Arciel.
Torralba.
Mazateron.

Distrito de San Pedro Manrique.

Matasejun.
Taniñe.

Circular.

Los Ayuntamientos todos de esta provincia, que deben tener formados los padrones que se previnieron por la circular de esta Administracion de 7 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial número 55 del miércoles 8 del mismo mes, reproducirán el pedido de cédulas para el año económico de 1878-79, con arreglo á las clasificaciones y escalas reformadas por Real orden del 1.º del que rige, y que se inserta á continuacion, sujetándose para hacer el pedido al modelo número 2.º, inserto en la referida circular de 7 de Mayo.

MINUTA Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN QUE SE CITA.

Los contribuyentes por territorial é industrial y los perceptores de haberes se proveerán de cédulas personales con arreglo á la siguiente

Clasificacion por cuotas.

1.ª CLASE. De 100 pesetas.	2.ª CLASE. De 50 pesetas.	3.ª CLASE. De 25 pesetas.	4.ª CLASE. De 10 pesetas.	5.ª CLASE. De 5 pesetas.	6.ª CLASE. De 2 pesetas.	7.ª CLASE. De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.199 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 137 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto ménos de 137 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto ménos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 30.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan ménos de 750 pesetas.

Como que este servicio es de la mayor urgencia, y la Direccion general de Impuestos me ordena su cumplimiento en un breve plazo, espero que los Ayuntamientos se apresurarán á remitir á esta Administracion el pedido de cédulas reformado, fijándose para ello detenidamente en la clasificacion por cuotas que queda inserta, para lo que les concedo el plazo de ocho dias, pasados los cuales me veré precisado á expedir contra los morosos comisionados plantones con las dietas de cinco pesetas.

Soria, 22 de Julio de 1878.—Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

	Pesetas.	Cénts.
Bujaraloz	1100	
Biota	852	50
Puebla de Alorton	750	
Trasovares	745	
Orés	665	
Undues de Lerda	705	
Mainar y Purojosa	625	
Sediles y la sustitucion de la de Herrera	500	
Cumpiaque (sustitucion)	420	

De niñas.

Tauste	750	
Sestrica	292	50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Morrano	500	
Serveto	402	50
Serraduy	395	
Aquilué	381	25
Guaso	378	75

	Pesetas	Cénts.
Güel	375	
Peleñino (sustitucion)	333	75
Las de Arasana y Espierba	325	
Aguinalin, Bisaurri y Pertusa (sustitucion)	312	50
Torrearribera	303	50
Fornillos y Permisán, Eriste, Eresué, Valde de Bardagi, Merli, Arcusa y San Julian de Banzo	300	
Villacarli	288	75
Las de Castellflorite, Alins, Asin de Broto, Buesa, Sarvisé, Ubierno, Bergua, Aler, Ayerve de Broto y Majones	275	
Las de las Bellostas, Huértalo, Saravillo, Caballera, Almudafar, Artaso, Sieso de Jaca, Arguisal, Arro, Ulle y Baros	250	
Las de Vinacua, Berbusa y Samanés	200	
Acin	176	25
Las de Larrosa y Lastiesas	175	

De ámbos sexos.

Las de Artasana, Lacuadrada, Barcabo, Lecina, Betariz, Suelves y Almazorre	275	
Cuarte	250	

CONTINUACION de los modelos á que se refiere la Instruccion para el abono y liquidacion de suministros al ejército y Guardia civil (1).

Peseta s Cénts.

Basaran.....	243
Centenero.....	187 50
Santa Eulalia de la Peña.....	173
Escartin.....	130

De niñas.

Fraga (sustitucion).....	366 73
Azanuy.....	273

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Villarroya de los Pinares.....	823
Riodeva, Valdelinares y Frias.....	623
Monteagudo.....	500
Jatiel.....	312 50
Nueros, Peñas-royas (barrio), Cañada de Verich, Veguillas, Salcedillo y el Villarejo.....	273
Las de Rubiales y Castelvispal.....	230
Castelserás (sustitucion), sin retribuciones.....	1000
San Agustin (id.).....	412 50

De niñas.

Albalate del Arzobispo.....	766 50
Torrevelilla.....	416
Alobras.....	333
Ródenas y Noguera.....	291 50
Anadon.....	230
Hinojosa y Fuentescalientes.....	223
Jatiel, Valdeconejos y Griegos.....	208 50
Villalba-Alta, Cañada-Bellida, Campos, Tormon y Cañada de Verich.....	183 50

PROVINCIA DE SORIA

De niños.

Iruecha.....	623
Beltejar y Huérteles.....	500
Chércoles.....	450
Aguitar de Montuenga, Cigudosa y Santa María de Huerta.....	373
Valdeprado.....	250
Carazuelo, Conquezueta, Esteras de Medina, Mazalvete, La Rubia, Zamajon y Záraves.....	250
Pinilla de Caradueña.....	200
Modamio, Santa Cecilia y La Vega.....	150
Abanco, Aguilera, Cubo de Hogueras, Espejo, Monasterio, Olmeda, Osonilla, Cascajosa, Torralba de Arciel y Villalba.....	123
Avenales.....	100

De niñas.

San Pedro Manrique.....	450
Iruecha.....	423
Ciria.....	400

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Incompletas de ambos sexos.

Canillas.....	402
Arrubas.....	267

Además del sueldo asignado los maestros disfrutaran casa, excepto en las escuelas de sustitucion (á ménos que el profesor sustituido la cediese), y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real órden dirigrán sus instancias, acompañadas de la cédula personal, certificacion de buena conducta y hoja de méritos y servicios, al Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zaragoza, 19 de Julio de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamil.

Modelo núm. 2.

REGIMIENTO (DE TAL ARMA), NÚM.

TAL BATALLON, ESCUADRON Ó BATERÍA.

Recibí del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) ordinarias de paja para el suministro de los caballos que al respaldo se expresan, perteneciente al dia ó á los dias del presente mes.

de de 187

Empleo y firma del encargado de la extraccion,

SON EN (NÚMERO) RACIONES ORDINARIAS DE CEBADA.
IDEM IDEM DE PAJA.

Déense tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) raciones ordinarias de paja:

El Alcalde,

Sello de la Alcaldía.

V.º B.º

Empleo y firma del Comandante de la fuerza,

Respaldo del modelo número 2.

BATALLONES, escuadrones ó baterías.	NUMERO de caballos ó mulos.	RACIONES ORDINARIAS	
		Cebada.	Paja.
1.º	"	"	"
2.º	"	"	"
3.º	"	"	"
Totales.....			

Observaciones.

1.ª Las observaciones del modelo núm. 1 son extensivas por analogía al presente.

2.ª En los recibos del suministro hecho á los potros que se conduzcan á sus Cuerpos no será necesario que se exprese el Escuadron ó Bateria, si no se conoce; pero sí el Regimiento á que pertenezcan.

3.ª En los recibos del suministro que se verifique para los caballos de Jefes, Oficiales é individuos sueltos ó pertenecientes á institutos á pié, se expresará el empleo y nombre de los mismos.

4.ª Cuando se suministren raciones extraordinarias de cebada ó paja, los recibos que de ellos se ceden lo serán por ordinarias, verificándose al efecto la oportuna reduccion en el concepto de que la racion ordinaria de cebada es de celemin y medio, ó sea en litros de 6,9375, y la extraordinaria de dos celemines, ó sea en litros 9'25; y respecto á la paja de 6 kilogramos la ordinaria, y de 8'750 kilogramos la extraordinaria.

5.ª Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se expresarán en los recibos las que sean, y el tanto que se suministre por racion.

Modelo núm. 3.

REGIMIENTO (DE TAL ARMA), NÚM.

TAL BATALLON, ESCUADRON Ó BATERÍA.

Utensilio de cuarteles.

Recibí del Municipio de este pueblo tantos litros y tantos mililitros de aceite y tantos kilogramos y tantos gramos de carbon ó leña para alumbrado y rancho de tantas plazas ó de tantos caballos, pertenecientes al dia ó á los dias del presente mes.

de de 187

Empleo y firma del encargado de la extraccion.

SON (EN NÚMERO) LITROS DE ACEITE, KILÓGRAMOS DE CARBON.

Déense tantos (en letra) litros de aceite y tantos (en letra) kilogramos de carbon.

El Alcalde,

Sello de la Alcaldía.

V.º B.º

Empleo y firma del encargado de la fuerza.

Observaciones.

1.ª Las observaciones del modelo núm. 1 y 2 son extensivas por analogía al presente, así como tambien al detall expresado al dorso de ámbos.

2.ª Se darán con separacion los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuadras de caballos de los de guardias. Los de cuarteles se darán con sujecion al presente modelo, advirtiendo que, cuan-

do la tropa se halla alojada, no devenga derecho al aceite, y si sólo al carbon ó leña para los ranchos.

3.ª Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias expresarán el Regimiento, Batallon ó Escuadron á que corresponda la fuerza, la clase de la guardia, sea de prevencion ó por cualquier otro concepto, detallando el número de hombres ó plazas de que consten.

(1) Véase el Boletín anterior.

(Se concluirá).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE SORIA.

En vista de los excesivos calores que actualmente se experimentan con motivo de la presente estación, por cuya causa pudiera resentirse la salud de los niños y niñas en el caso de asistir á las escuelas las seis horas diarias que están señaladas, y teniendo en cuenta esta Junta lo que acerca del particular se estableció por los artículos 15 y 16 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, ha acordado que se concedan vacaciones completas en todas las escuelas públicas de primera enseñanza de la provincia desde el día 22 del actual hasta el 6 de Agosto próximo ambos inclusive; suspendiéndose también las horas de clase de la tarde desde esta última fecha hasta el 2 de Setiembre siguiente, con el objeto de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los alumnos de ambos sexos concurrentes á aquellas.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia, encargando su cumplimiento á las Juntas locales respectivas. Soria, 20 de Julio de 1878. —El Gobernador Presidente, Victoriano Ciruelos y Estéban. —P. A. D. L. J., Eulogio Martínez de Toro, Secretario.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la primera subasta intentada para enajenar en licitación pública y oral 223 kilogramos de trapo de hilo, 214'637 idem idem de lana, 360'729 idem idem de algodón, 986'500 idem de madera y 10 idem de hierro que, procedentes del troceo de varias prendas y efectos inútiles existen en la factoría de utensilios de esta plaza, se convoca por medio del presente anuncio á cuantas personas deseen interesarse en la nueva subasta que de todo deberá celebrarse bajo las mismas condiciones el día 28 del actual á las once de la mañana, en el local del expresado establecimiento, sito en la calle de Caballeros, núm. 10, donde se halla de manifiesto el pliego de los respectivos precios límites que servirán de base.

Soria, 17 de Julio de 1878. —Arturo de Zaragoza.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tardelcuende.

El día 9 del actual y hora de las diez de la mañana desapareció de la casa del vecino de este pueblo Remigio las Heras su hijo Pedro las Heras la Fuente, quien hasta la fecha no ha podido ser hallado.

Por lo que se ruega á las Autoridades donde pueda hallarse lo remitan á mi disposición, á cuyo fin se expresan á continuación las señas del mismo.

Tardelcuende, 20 de Julio de 1878. —El Alcalde, Francisco la Fuente.

Señas de Pedro las Heras la Fuente.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, cara redonda, color bueno; viste pañuelo color de rosa á la cabeza, chaleco y calzon de paño del país, faja azul, calzado de alpargatas abiertas y medias azules: va indocumentado.

Desde el día 8 del actual se halla recogida en este pueblo de Tardelcuende una vaca con cria, cuyas reses serán entregadas á su dueño tan luego

como justifique su pertenencia y abonados los gastos que hayan ocasionado.

Tardelcuende, 20 de Julio de 1878. —El Alcalde, Francisco la Fuente.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Por la presente requisitoria y término de doce días, contados desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos que en la madrugada del 15 del actual y con las caras cubiertas penetraron en la casa-molino de Vicente Hernandez, de la granja de Melacha, y maltratando á una hija del dueño, robaron diferentes efectos, para que comparezcan ante este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario criminal de oficio que me hallo instruyendo con tal motivo y en el que han sido declarados procesados; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) en el que ejerzo jurisdicción, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la misma, procuren indagar el paradero de los citados dos hombres desconocidos, á quienes pondrán en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, siendo las señas de ellos y de los efectos robados las que se expresan á continuación.

Dado en Almazan á 19 de Julio de 1878. —Cándido Fernandez Trebiño. —Por mandado de S. S., Darío García de Leaniz.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos de buena estatura, recio, cubierta la cara con un moquero, gorra de pelo á la cabeza, se le descubrió un poco la barba bastante roja.

El otro de ménos estatura, más delgado, su cara y cabeza cubiertas con un pañuelo de seda viejo; ambos con pantalon rayado bastante viejo, calzado de alpargata con bastante hiladillo; el más alto y más recio va herido de una mordedura de un perro de dicha casa-molino.

Efectos robados.

Dos pañuelos de seda, el uno de cuadros negros y encarnados y el otro encarnado con una cenefa verde y sin hacer; dos camisas de hombre nuevas de lino; un cobertor de bayeta encarnada con adorno de terciopelo de dos ó tres dedos de ancho, un vestido de hombre, de paño acastañado, nuevo; calzon y chaqueta y chaleco de pana negra; faja de sarga morada, calcetas blancas, medias de lana azules, escarpines negros; dos sábanas de hilo nuevo con puntilla de una cuarta de ancha; medio cuarto de tocino poco más ó ménos; unos lomos de cerdo, unas orejas de id., medio rollo de manteca rancia, garbanzos, congrio, una hogaza de pan y el vino que les pareció tomar en un bote nuevo que llevaban.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LICOR DEL PERU, DE ROJAS.

Eficacísimo remedio para todos los padecimientos del estómago é intestinos, dolores de estos

órganos, malas digestiones, inapetencia, vómitos, estreñimiento; así como también es el mejor preservativo para no adquirir calenturas intermitentes, aun en países donde reinan endémicamente. Los médicos Unanue, Gosse, Bochu, Fousel y centenaes de prácticos así lo confirman.

Depósito central. —J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos. —Se establecen depósitos. 8

Don Hilarion Aguas, vecino de Molina de Aragon, como testamentario de D. Lucas Vazquez de Torremilano y Garcés, y en su nombre su apoderado D. Ramon Perez Roy, residente en ésta de Soria,

Hace saber: Que el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana hasta la una de la tarde del mismo día tendrá lugar en la oficina del notario Don Pedro Abad y Crespo, de esta ciudad de Soria, la venta en pública subasta extrajudicial de una hacienda compuesta de 263 fincas, algunas incultas, sitas en los términos de Canos y la Aldehuela, bajo el pliego de condiciones y apeo que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entónces en la oficina de dicho notario.

Soria, 19 de Julio de 1878. —Ramon Perez Roy.

PÉRDIDA. —El día 1.º de Junio último desapareció del pueblo de Neila, provincia de Búrgos, una yegua negra, cerrada, marca pasada de seis cuartas y media, con estrella en la frente, hendidos los dos cascos de las manos y lesion en la natura. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Valeriano García, vecino de dicho pueblo de Neila, quien gratificará el hallazgo.

VACANTES. —Se hallan vacantes las plazas de albéitar y herrero del pueblo de Alameda por traslación del que las desempeñaba: su dotación consiste en 260 medias de trigo comun bueno cobradas por el profesor en las eras al hacer la recolección.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al señor Alcalde de dicho pueblo en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

FÁBRICA DE CHOCOLATES

Y ALMACEN DE FRUTOS COLONIALES

de Roman Llorente y hermano,

PLAZA DEL CONDE DE GÓMARA (BALCON REDONDO), SORIA.

Los chocolates que fabrica esta casa compiten ventajosamente en clases y precios con todos los demás. Los chocolates que se fabrican son de los precios siguientes:

Chocolates de 4 y 5 reales libra.

Superiores de 6, 7, 8 y 10 id. id.

Exquisitos de 12, 14 y 16 id. id.

Todas estas clases se hallan también sin canela. El comprador de ocho libras obtiene el beneficio de una gratis de igual clase, ó media libra por cada cuatro libras que se compren.

En el mismo establecimiento hay buen surtido de ultramarinos y comestibles á precios equitativos. 2-6

LA BURSÁTIL,

RELATORES, 26, PRINCIPAL, MADRID.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100, y Treses, Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 29, y Titulos completos al 33 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al GERENTE DE LA BURSÁTIL, y los valores en certificado, para reembolsar su importe. 6

Soria: —Imprenta provincial.